

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que en diligencia celebrada el 10 de noviembre de 2022, se ordenó al perito presentar un nuevo dictamen en el que se establecieran los mojones respectivos para fijar la línea divisoria entre los predios la Alquería y Libaná, dicho dictamen fue presentado el día 18 de noviembre de 2022.

Entonces, sería del caso, proferir auto decidiendo de fondo el presente litigio, empero, el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando la aclaración de dicho dictamen comoquiera que el lindero continúa siendo confuso.

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ

Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso: **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
Demandante: **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES JMA SAS.**
Demandados: **EMPRESA DE INTERCONEXION ELECTRICA S.A**
DEPARTAMENTO DE CALDAS
Radicado: **17001-31-03-003-2021-00007-00**
Interlocutorio: **No. 928**

Conforme a la constancia que antecede, esta judicatura considera que le asiste razón al apoderado de la parte demandante **Ingeniera y Construcciones JMA S.A.S.**, pues una vez revisado el dictamen pericial aportado por el perito **José David Pastrana Salazar**, se logró constatar que no existe claridad respecto de los mojones allí fijados, pues el perito indica que se realizó una “*partición*” partiendo del mojón No. 8 y llegando al mojón No. 10 de acuerdo a las coordenadas presentadas por el Geólogo Julián Andrés Morales, empero, dicha afirmación debe ser corregida y aclarada, con el fin de que el perito no incurra en posibles confusiones al utilizar el termino *partición* dentro de este proceso de deslinde y, aunado a ello, se le recuerda que en la orden proferida en audiencia del 10 de noviembre de 2022, se le indicó que la fijación de los mojones con los que se determinaría la línea divisoria entre los predios, debía hacerla conforme a las escrituras públicas tanto de la Alquería como de Libaná, por lo cual deberá aclarar si así fue como realizó su estudio o si siguió en la misma línea de coordenadas presentadas por el Geólogo Julián Andrés Morales, pues de ser así, deberá realizar la respectiva verificación de los títulos para realizar su dictamen.

Por otro lado, indica el perito que del mojón numero 8, se llega al mojón numero 4, lo cual, debe recordársele también, que la labor encomendada fue la de fijar los mojones para los puntos 8, 9 y 10, por lo que no se explica su afirmación respecto de dicho mojón No. 4, situación que también ocurre, cuando afirma que de este último mojón se llega al mojón No. 10 y que este pasa por el mojón No. 2 y No. 3 y No. 8., pues itérese, la demarcación de la línea fue ordenada para los puntos 8,9 y 10, pero no se logra avizorar el punto número 9 y, la relación que tienen los puntos 8 y 10 con los puntos 2 y 3, aunado a ello, existe una inconsistencia respecto a las distancias indicadas, pues la escritura publica No. 304 del 3 de febrero de 2020, establece, que del mojón No. 8 se sigue de este en dirección occidente sur en línea recta hasta llegar al mojón No.9 y, en el dictamen se indica que el mojón No. 8 se parte en dirección sur-oeste y se llega al mojón No. 4, circunstancia que resulta ser

disímil con lo indicado en el título, como también ocurre con los demás mojones que fueron indicados por el auxiliar de la justicia.

Así entonces, se conmina nuevamente al perito **José David Pastrana** para que aclare los puntos que ahora generan confusión y, los cuales deberá adecuar respecto a la confrontación que haga de los títulos de los predios como se indicó en audiencia del 10 de noviembre de 2022, entre ellos, la escritura 304 del 3 de febrero de 2022 y únicamente para los mojones número 8, 9 y 10 que se fijaron provisionalmente en la precitada diligencia, por lo cual, se le otorga el termino de **cinco (5) días hábiles**, para que aporte nuevamente la experticia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a53261baf014a7e843232b1f93f1628014ecffab81be3854d798c29982a65e5**

Documento generado en 23/11/2022 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>